

**19255** RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se aprueba el Plan de estudios de la Escuela universitaria de Estudios Empresariales de Cádiz.

Elaborado por la Universidad de Sevilla el Plan de estudios de la Escuela universitaria de Estudios Empresariales de Cádiz, de acuerdo con las directrices marcadas por la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y la Resolución de esta Dirección General de Universidades e Investigación de 17 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), y teniendo en cuenta el artículo 37.1 de la Ley General de Educación y el dictamen de la Junta Nacional de Universidades,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el Plan de estudios de la Escuela universitaria de Estudios Empresariales de Cádiz, que se une como anexo a la presente Resolución.

Ló que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de julio de 1975.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

**A N E X O**

**Plan de estudios definitivo de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Cádiz**

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
<i>Primer curso</i>		
Teoría económica (Introducción y Microeconomía)	3	2
Análisis matemático	3	2
Contabilidad (Introducción)	3	2
Economía de la Empresa (Introducción)	3	1
Introducción al Derecho	2	1
Historia económica	2	1
<i>Segundo curso</i>		
Teoría económica (Macroeconomía)	3	1
Matemáticas empresariales	3	2
Contabilidad (Financiera y Sociedades)	3	2
Economía de la Empresa (Organización y Administración)	3	2
Derecho mercantil	2	1
Estadística (Introducción)	2	1
<i>Tercer curso</i>		
Contabilidad (Costos)	3	2
Estructura y Política económica	2	1
Régimen fiscal de la Empresa	3	1
Estadística empresarial	3	2
Sociología de la Empresa	3	2
Derecho del trabajo	2	1

Para el acceso al segundo ciclo, el alumno deberá demostrar su suficiencia en el conocimiento de un idioma moderno.

**ESPECIALIZACIONES DE PROFESIONALIZACION**

**1. Gestión fiscal y laboral**

Introducción al Derecho tributario español.  
Organización y procedimiento de la Hacienda.  
Gestión de personal y Seguridad Social.

**2. Administración y gestión de la Empresa**

Matemáticas de las operaciones financieras.  
Planificación contable y Auditoría.  
Informática aplicada a la Empresa.

**3. Especialidad Comercial**

Comercio exterior.  
Política comercial (Marketing).  
Estudios de productos y Procesos básicos de producción.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**19256** RESOLUCION de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se amplían las plazas en régimen de externado para las Universidades Laborales y Centros dependientes de ellas.

De acuerdo con las disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley General de Educación, y al objeto de facilitar el acceso a la misma de los alumnos, trabajadores o hijos de trabajadores acogidos a la Seguridad Social (Régimen General y Régime-

nes Especiales), así como para ampliar las zonas de influencia de las Universidades Laborales, con el fin de beneficiar a un mayor número de alumnos,

Esta Dirección General de Servicios Sociales ha resuelto ampliar el campo de las prestaciones educativas otorgadas por las Universidades Laborales, multiplicando, de esta suerte, la acción formativa de la Seguridad Social, con la ayuda del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y otros recursos económicos, para garantizar una efectiva formación a aquellos alumnos más urgentemente necesitados de ello.

En su virtud, a propuesta de la Delegación General del Servicio de Universidades Laborales, dispongo:

Primero.—Las plazas convocadas por Resolución de esta Dirección General de 11 de enero del presente año quedan ampliadas en número de 3.305, en régimen de externado y en régimen de internado 40 plazas, para las Universidades Laborales y Centros dependientes de ellas, correspondiendo a los siguientes tipos de enseñanzas y cursos:

	Plazas
<i>Alcalá de Henares</i>	
Graduado Escolar	150
<i>Albacete</i>	
Graduado Escolar	80
Formación Profesional Primer Grado:	
Electrónica	40
Confección industrial	40
<i>Almería</i>	
Graduado Escolar	40
Formación Profesional Primer Grado:	
Electricidad	40
Agraria	20
<i>Cáceres</i>	
Graduado Escolar	60
Formación Profesional Primer Grado:	
Administrativa	80
<i>La Coruña</i>	
Formación Profesional Primer Grado:	
Auxiliares de Laboratorio (alumnas)	25
Auxiliares de Clínica (alumnas)	25
<i>Córdoba</i>	
Graduado Escolar	200
Formación Profesional Primer Grado:	
Química (alumnado mixto)	40
Delineación (alumnado mixto)	40
Metal (alumnos)	40
<i>Cheste</i>	
Formación Profesional Primer Grado:	
Administrativa	20
<i>Eibar</i>	
Graduado Escolar	30
Formación Profesional Primer Grado:	
Electrónica	20
<i>Gijón</i>	
Graduado Escolar	100
Formación Profesional Primer Grado:	
Metal	40
<i>Huesca</i>	
Graduado Escolar	100
Especialista Galvanotecnia (internos)	20
Diplomado Tratamiento Superficies (internos)	20
<i>Logroño</i>	
Graduado Escolar	60
Formación Profesional Primer Grado:	
Administrativa	60
Química	30
<i>Málaga</i>	
Graduado Escolar	40
Formación Profesional Primer Grado:	
Administrativa	40

	Plazas
<i>Orense</i>	
Graduado Escolar .....	100
Formación Profesional Primer Grado:	
Automoción .....	30
Electrónica .....	20
<i>Las Palmas</i>	
Graduado Escolar .....	80
Certificado Estudios Primarios .....	40
Alfabetización .....	80
Formación Profesional Primer Grado:	
Administrativa .....	80
Electricidad .....	40
Metal .....	40
<i>Sevilla</i>	
Graduado Escolar .....	80
Certificado de Estudios Primarios .....	80
Alfabetización .....	80
Acceso a Reválida de Oficialía Industrial .....	60
Formación Profesional de Primer Grado:	
Metal .....	30
Electricidad .....	30
<i>Tarragona</i>	
Graduado Escolar .....	60
<i>Tenerife</i>	
Graduado Escolar .....	120
Certificado de Estudios Primarios .....	80
Alfabetización .....	40
Formación Profesional Primer Grado:	
Administrativa .....	80
<i>Toledo</i>	
Graduado Escolar .....	100
Formación Profesional Primer Grado:	
Administrativa .....	30
Electricidad .....	30
<i>Zamora</i>	
Graduado Escolar .....	30
Formación Profesional Primer Grado:	
Administrativa .....	25
<i>Zaragoza</i>	
Graduado Escolar .....	120
Formación Profesional Primer Grado:	
Administrativa .....	120
Confeción industrial .....	40

Segundo.—Requisitos de edad y estudios previos para poder solicitar:

1. Podrán solicitar estas becas los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber nacido en el año 1957 o en los anteriores para la obtención del título de Graduado Escolar, Certificado de Estudios Primarios y Alfabetización.

Haber nacido en el año 1957 o en los anteriores y acreditar dos años de trabajo en la categoría que corresponda en una Empresa, para la obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado y Oficial Industrial.

b) No hay exigencias previas de tipo académico en las enseñanzas para la obtención de los títulos de Graduado Escolar, Certificado de Estudios Primarios, Alfabetización y Formación Profesional de Primer Grado.

Para la obtención del título de Oficial Industrial, tener superados los tres cursos del ciclo de Aprendizaje Industrial.

2. Los estudios anteriormente convocados se cursarán en régimen de Educación Permanente de Adultos.

Tercero.—El plazo de admisión de instancias finalizará el 10 de octubre próximo.

La Delegación General del Servicio de Universidades Laborales, con el visto bueno de la Dirección General-Jefatura del Servicio, establecerá las instrucciones, con especial referencia a horarios, régimen de profesorado y demás condiciones, para la puesta en marcha de la presente convocatoria.

Madrid, 28 de julio de 1975.—El Director general de Servicios Sociales-Jefe del Servicio de Universidades Laborales, Pedro García de Leániz.

19257

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Autotransporte Turístico Español, S. A.» (ATESA), y su personal.**

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Autotransporte Turístico Español, S. A.», y su personal.

Resultando: Que con fecha 22 de julio de 1975 tuvo entrada en esta Dirección General oficio del ilustrísimo señor Presidente del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones con el que se remitía para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, entre la mencionada Empresa y su personal, suscrito el día 7 del propio mes, previas, las negociaciones correspondientes por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al referido oficio los informes y documentación reglamentaria, con la finalidad de que se diese curso legal para su homologación;

Resultando: Que en el Convenio se contiene declaración de que las mejoras sociales pactadas no darán lugar al incremento del precio de los servicios de la Empresa;

Resultando: Que concurriendo en el Convenio en cuestión la circunstancia prevista en el artículo 2.º a) del Decreto 698/1975, de 8 de abril, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, habiéndose elevado, previo informe de la Comisión constituida a tenor del artículo 3.º del mencionado Decreto, al excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en base al acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de julio de 1975, quien, en 29 de los mismos, lo ha aceptado en sus propios términos, habida cuenta que no existe repercusión de precios y que los salarios pactados no exceden del 20,8 por 100, que representa el coste de vida en los doce meses anteriores y tres puntos;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden citados en el anterior considerando y no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Autotransporte Turístico Español, S. A.» (ATESA), y su personal, en sus propios términos.

Segundo. Acordar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, conforme a lo preceptuado en el artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de septiembre de 1975.—El Director general, Rafael de Luxán García.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA «AUTOTRANSORTE TURISTICO ESPAÑOL, S. A.»**

**CAPITULO PRIMERO**

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo es de ámbito nacional y de aplicación obligada en todos los Centros de Trabajo, de la índole y características que sean, que actualmente tiene establecidos la Empresa en territorio español, así como de aquéllos que puedan crearse en el futuro.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Este Convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa y al que en el futuro ingrese durante su vigencia, tanto si se trata de empleados fijos como eventuales, con las siguientes excepciones:

a) Los cargos de alto Consejo y la Dirección en los que concurren características y circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la Ley de Contratos de Trabajo.

b) El personal técnico al que, sin figurar en la plantilla de la Empresa, se le encomienda circunstancial o esporádicamente algún servicio determinado, sin continuidad en el trabajo ni sujeción a jornada, y que percibirá su retribución profesional en la cuantía y formas que en cada caso se pacte.

c) Los Agentes que realicen trabajos para la Empresa, que no perciban sueldo ni estén sujetos a horarios por ejercer una profesión de forma libre, por cuenta propia y bajo su exclusiva responsabilidad, no serán considerados en ningún caso como empleados, ni por lo tanto sujetos a la Legislación Laboral.